



República Oriental del Uruguay

C o n v e n i o s
COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

***Subgrupo 09 - Transporte marítimo y actividades
complementarias***

Decreto N° 584/005 de fecha 28/12/2005



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 584/005

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 09 (Transporte Marítimo y Actividades Complementarias), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: I) Que el 14 de noviembre de 2005 el referido Consejo de Salarios suscribió un acta complementaria del acuerdo celebrado el 11 de octubre de 2005.

II) Que el 15 de noviembre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado.

CONSIDERANDO: I) Que la doctrina ha admitido las decisiones de Consejos de Salarios aclaratorias, ampliatorias o modificativas (De Ferrari, *El salario mínimo y el régimen de los Consejos de Salarios en el Uruguay*, SELA, Montevideo, 1995, p. 219).

II) Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el acta complementaria suscrita el 14

de noviembre de 2005, en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 09 (Transporte Marítimo y Actividades Complementarias), que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1° de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

Montevideo, 12 de Diciembre de 2005

REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO N° 13: "TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO"

SUBGRUPO 09: TRANSPORTE MARITIMO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

A los 14 días del mes de noviembre de 2005, comparecen las partes dejando constancia de lo siguiente:

Se procede a someter a consideración de las partes los siguientes artículos, que complementan lo resuelto el día 11 de octubre de 2005 referente al laudo del Sub Grupo 09, que a continuación se detalla:

PRIMERO: el salario de la categoría Bombero, será igual al 4to. Maquinista, para cada una de las categorías de Buque.

SEGUNDO: los salarios mínimos por categoría que fueron fijados en este subgrupo, corresponden al pago de haberes bajo la modalidad de contratación mensual.

Se pasa a votar y se tiene de resultado el voto favorable del Poder Ejecutivo y del sector de trabajadores. En tanto, el sector empresarial vota afirmativo el primer artículo y vota negativo el segundo artículo.

En consecuencia, se sugiere homologar el acuerdo.

Roberto Methol Raffo
Asesoría Macroeconómica y Financiera
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Colonia 1089 Montevideo. URUGUAY
Tel. (005982) 1712-2210/2211
Fax (005982) 1712-2212
e-mail: rmethod@mef.gub.uy
Visite www.mef.gub.uy

ACTA: A los 15 días del mes de noviembre de 2005, reunidos los delegados titulares del Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", se eleva al Sr. Director de Trabajo, Sr. Julio Baraibar, el complemento al laudo alcanzado en el Subgrupo 09 "Transporte Marítimo y actividades complementarias" y se solicita realice los procedimientos necesarios para su homologación.

Por el M.T.S.S.:

Ec. Jorge Notaro; Dr. Enrique Estévez; Dra. Cecilia Siqueira; Lic. Mariana Sotelo; Lic. Bolívar Moreira

Por la delegación sindical:

Sr. José Fazio; Sr. J. Angel Llopart

Por la delegación empresarial:

Sra. Cristina Fernández; Sr. Ernesto Toledo

ACTA: En Montevideo a los 14 días del mes de noviembre de 2005, comparecen **POR UNA PARTE:** los Señores Flavio Castro por el Centro de Maquinistas Navales y Juan Ismael Larrosa por el **SUNTMA** en carácter de delegados del Sub Grupo N° 09; **POR OTRA PARTE:** los Dres. Oscar González, Daniel Romiti, Alvaro Ardao en nombre y representación del Sector Empresarial, y **POR OTRA PARTE:** los Señores Ec. Jorge Notaro, en su carácter de Presidente del Grupo N° 13 y el Dr. Enrique Estévez, y el Soc. Bolívar Moreira en representación del Poder Ejecutivo en el Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", donde se deja constancia de lo siguiente:

Se procede a someter a consideración de las partes los siguientes artículos, que complementan lo resuelto el día 11 de octubre de 2005 referente al laudo del Sub Grupo 09, que a continuación se detallan:

PRIMERO: El salario de la categoría Bombero, será igual al 4to. Maquinista, para cada una de las categorías de Buque.

SEGUNDO: Los salarios mínimos por categoría que fueron fijados en este subgrupo, corresponden al pago de haberes bajo la modalidad de contratación mensual.

En estado se somete a votación, los referidos artículos contando con los votos afirmativos, de los tres delegados del Poder Ejecutivo y los dos votos de los trabajadores. En tanto que la delegación empresarial vota afirmativo al primer artículo y negativo al segundo, esgrimiendo las siguientes razones: se rechaza esta cláusula por entender que las modalidades de trabajo -de conformidad con la normativa laboral vigente- pueden darse tanto en un régimen de mensual como de jornalero, sin desconocer que el laudo fijado establece valores en calidad de mensual.

La delegación de los trabajadores manifiesta que: vota afirmativamente la propuesta del Poder Ejecutivo, por entender que está acorde a los laudos votados en su oportunidad y que históricamente los trabajadores del mar, en nuestro país -y en el mundo- han sido mensuales. Ya que el jornalero tiene otro carácter que es perjudicial para el marino mercante, desde diversos puntos de vista.

Por la delegación de los trabajadores:

Por la delegación de los empresarios:

Por la delegación del Poder Ejecutivo:

